ACTA ACUERDO DE RECOMPOSICION SALARIAL

Entre la UNION TRABAJADORES DE CARGA Y DESACARGA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UTCYDRA), por una parte y en representación de los Trabajadores, con Personería Gremial Número 410, con carácter de entidad gremial de Segundo grado, con domicilio legal en Cochabamba 1635, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los Miembros Paritarios, el Sr. Juan Carlos OPSANSKY, DNI: 13.264.531; el Sr. Carlos Amadeo PEREZ DATTI, L.E.: 07.796.588 y el Dr. Julio CUELLO, DNI: 11.600.108; y por la otra, en representación de los Empleadores, la CÁMARA EMPRESARIA DE CARGA, DESCARGA, MANIPULEO, MOVIMIENTO, EMPAQUE Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (CECADRA), lo hacen los Miembros Paritarios, el Sr. Héctor Guillermo GONZALEZ, DNI: 10.075.955; el Sr. Néstor Hugo VILLOLDO, DNI: 10.076.926 y la Dra. Nancy Leonor GONZALEZ, DNI: 17.099.145, con domicilio legal en Perú 420 6º piso, oficina "K" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; ambas partes acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con poderes y demás constancias obrantes en el Expediente 1.173.352/06, al que se referencia el presente Acuerdo- manifiestan que luego de intensas tratativas con el fin de otorgar un aumento para todos aquellos trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo 508/07, las partes en conjunto ACUERDAN:

PRIMERA – Objeto. Dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 508/07 las partes, procurando mantener el nivel de los salarios y preservando la paz social, proceden a la actualización e incremento del salario básico de las categorías allí previstas y aplicables a los trabajadores convencionados, los cuales regirán para el ámbito geográfico y personal del mencionado convenio.-

SEGUNDA - Planillas Salariales. A partir del 1º de Junio de 2013, las partes acuerdan un aumento salarial sobre los salarios básicos de Convenio acordados para cada categoría y homologados mediante Disposición D.N.R.T. Nº 460/12 en Expte. Nº 1.532.850/12, aumento que será abonado en dos cuotas por las empresas a todos los trabajadores, cualquiera fuere la categoría en que revistieren y con antigüedad inicial, con arreglo al diagrama siguiente:

Dr. RICARDO D'OTTAVIO
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. Nº 3 - D.N.C.
D.N.R.T. - MTE y SS

Las partes adjuntan las planillas correspondientes a los nuevos básicos mencionados identificadas como ANEXO I (Planilla Salarial – JUNIO 2013); ANEXO II (Planilla Salarial – AGOSTO 2013); que integran el presente acuerdo e ilustran las pautas acordadas.-

TERCERA – Vigencia. En el marco de la autonomía de la voluntad de las partes, éstas acuerdan que la vigencia del presente acuerdo será de aplicación desde el 1º de Junio de 2013 al 31 de Mayo de 2014.-

CUARTA - Preservación del Salario: Sin perjuicio de la vigencia acordada, si durante el plazo pactado se produjere en el país una situación económica general que distorsionara irreversiblemente los valores salariales aquí pactados, las partes se comprometen a reunirse para reanalizar las condiciones aquí estipuladas.

QUINTA – Absorción. La incidencia resultante de los nuevos sueldos acordados en el presente acuerdo, absorben y/o compensan hasta su concurrencia con la suma del aumento que se dispone en el presente, a las empresas que hubiesen acordado colectiva o individualmente y ya sea voluntariamente o por acuerdo de partes, durante el corriente año, incrementos remunerativos o no, o a cuenta de futuros aumentos sobre los ingresos de los trabajadores y en tanto no lo hayan sido por recategorización y/o antigüedad según el actual convenio colectivo de trabajo de aplicación.

Las partes, expresamente acuerdan en que queda excluida de la presente cláusula de absorción, cualquier aumento o ajuste en las retribuciones, sean o no de carácter remunerativo, que dispongan las autoridades de la Nación durante el corriente año 2013 y hasta el 31 de Mayo de 2014; aun cuando dicho incremento se disponga sobre las remuneraciones normales y habituales.-

SEXTA – Por Única Vez - Gratificación Extraordinaria No Remunerativa. Por una única vez y con carácter de "Gratificación Extraordinaria No Remunerativa", un total de mil seiscientos pesos ($1.600,00) para todos los trabajadores incluidos en el C.C.T. Nº 508/07 sin distinción de categorías, a abonarse en dos (2) cuotas iguales de pesos ochocientos ($ 800,00.-). La primera cuota se abonará conjuntamente con

RICARDO D'OTTAVIO
Secretario de Conciliación
Depto. R. L. Nº 3 - D.N.C.
D.N.R.T. - MTE y SS

los haberes del mes de Noviembre de 2013; la segunda cuota se abonará conjuntamente con los haberes del mes de Enero de 2014.

El importe de la Gratificación Extraordinaria aquí pactada en ningún caso se incorporará a los salarios básicos ni se considerará como base de cálculo de los mismos para futuras negociaciones.

Dada su naturaleza y excepcionalidad, este importe tendrá carácter no remuneratorio y no será contributivo a ningún efecto ni generará aportes y contribuciones a los subsistemas de la seguridad social, salvo los aportes y contribuciones que determina el régimen de Obras Sociales.

Esta Gratificación Extraordinaria será abonada por las empresas aplicando idéntico criterio al tenido en cuenta para los Básicos, considerando los eventuales descuentos proporcionales según la extensión horaria y/o diaria del régimen de contratación.

SÉPTIMA - Contribución extraordinaria por única vez: Las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del CCT 508/07 realizarán una contribución extraordinaria, adicional al establecido en el artículo 81º del Convenio Colectivo, a favor de la Unión de Trabajadores de Carga y Descarga de la República Argentina, con idéntico destino y finalidad al definido en la convención colectiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley 23.551, por esta única vez, consistente en una suma de pesos cincuenta ($ 50,00) por cada trabajador comprendido en el Convenio Colectivo 508/07.

La contribución adicional extraordinaria será abonada en dos cuotas de pesos veinticinco ($ 25,00) cada una con vencimiento el 15/12/13, y 15/02/14 o el día hábil siguiente en su caso. El depósito se realizará en la misma cuenta, con las mismas boletas de depósito y el mismo procedimiento que la contribución del artículo 81º, en la cuenta especial de la UTCYDRA.

OCTAVA – Homologación. Las partes, dejan constancia que el nuevo régimen salarial sustituye en todas sus partes al establecido en el Artículo 18º del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 508/07, ratificando en su totalidad las demás condiciones generales del citado Convenio Colectivo de Trabajo. Por lo tanto, atendiendo al Carácter Alimentario de los Salarios y a un estricto sentido de Justicia Social sin amenazar con ello la paz común ni la estabilidad que con esfuerzo contribuyen a sostener, las

SOBRE TESTADO VALE: 15/12/13

Dr. RICARDO D'OTTAVIO
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. Nº 3 - D.N.C.
D.N.R.T. - MTE y SS

partes solicitan a la Autoridad de Aplicación, la rápida homologación del presente Acuerdo.-

Leído y ratificado el presente en todos sus términos, en prueba de conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares de igual tenor y a los mismos efectos, a los veinte (20) días del mes de mayo de 2013.-

Dr. RICARDO D'OTTAVIO
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. Nº 3 - D.N.C.
D.N.R.T. - MTE y SS

ANEXO I

PLANILLA SALARIAL - Art. 18º - CCT 508/07 – MES JUNIO 2013

a- Operadores de Carga y Descarga:

	HORA	JORNAL	MENSUAL
Operario cat. 1	$ 25,31	$ 202,46	$ 5.061,51
Operario cat. 2	$ 22,10	$ 176,80	$ 4.419,90
Operario cat. 3	$ 21,98	$ 175,82	$ 4.395,46
Operario cat. 4	$ 21,72	$ 173,73	$ 4.343,29
Operario cat. 5	$ 21,53	$ 172,26	$ 4.306,61
Operario cat. 6	$ 21,33	$ 170,63	$ 4.265,87

b- Personal Administrativo y/o Venta:

	HORA	JORNAL	MENSUAL
Adm.-Vta. cat.1	$ 27,81	$ 222,44	$ 5.561,04
Adm.-Vta cat.2	$ 26,07	$ 208,54	$ 5.213,55
Adm.-Vta cat.3	$ 25,31	$ 202,46	$ 5.061,51
Adm.-Vta cat.4	$ 22,60	$ 180,77	$ 4.519,31
Adm.-Vta cat.5	$ 22,37	$ 178,95	$ 4.473,66
Adm.-Vta cat.6	$ 22,15	$ 177,19	$ 4.429,66
Adm.-Vta cat.7	$ 21,72	$ 173,73	$ 4.343,29

c- Conductores:

	HORA	JORNAL	MENSUAL
Cat.1	$ 34,64	$ 277,12	$ 6.928,07
Cat.2	$ 31,96	$ 255,67	$ 6.391,87

d- Operadores de Servicios y Mantenimiento:

	HORA	JORNAL	MENSUAL
Cat. 1	$ 21,33	$ 170,63	$ 4.265,87
Cat. 2	$ 21,12	$ 168,97	$ 4.224,32

e- Personal afectado a saneamiento urbano:

	HORA	JORNAL	MENSUAL
Cat. 1	$ 21,93	$ 175,46	$ 4.386,45
Cat. 2	$ 21,53	$ 172,26	$ 4.306,61
Cat. 3	$ 21,33	$ 170,63	$ 4.265,87
Cat. 4	$ 21,12	$ 168,97	$ 4.224,32

f.- Personal Administrativo y/o Jerárquico en Jurisdicción Portuaria

	MENSUAL
Cat. 1	$ 5.061,48
Cat. 2	$ 4.429,66
Cat. 3	$ 4.429,66

g.- Trabajadores en Jurisdicción Portuaria

	MENSUAL
Cat. 4	$ 4.395,40
Cat. 5	$ 4.343,27
Cat. 6	$ 4.306,61
Cat. 7	$ 4.224,32
Cat. 8	$ 4.224,32

Al trabajador eventual al concluir la causa de su contratación se le practicará una liquidación final por cada hora trabajada a razón de: $ 4.224,32 / 200 hs.

DR. RICARDO D'OTTAVIO
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. Nº 3 - D.N.C.
D.N.R.T. - MTE y SS

ANEXO II

PLANILLA SALARIAL - Art. 18º - CCT 508/07 – MES AGOSTO 2013

a- Operadores de Carga y Descarga:

	HORA	JORNAL	MENSUAL
Operario cat. 1	$ 28,02	$ 224,15	$ 5.603,82
Operario cat. 2	$ 24,47	$ 195,74	$ 4.893,46
Operario cat. 3	$ 24,33	$ 194,66	$ 4.866,40
Operario cat. 4	$ 24,04	$ 192,35	$ 4.808,64
Operario cat. 5	$ 23,84	$ 190,72	$ 4.768,04
Operario cat. 6	$ 23,61	$ 188,92	$ 4.722,92

b- Personal Administrativo y/o Venta:

	HORA	JORNAL	MENSUAL
Adm.-Vta. cat.1	$ 30,78	$ 246,27	$ 6.156,87
Adm.-Vta cat.2	$ 28,86	$ 230,89	$ 5.772,14
Adm.-Vta cat.3	$ 28,02	$ 224,15	$ 5.603,82
Adm.-Vta cat.4	$ 25,02	$ 200,14	$ 5.003,52
Adm.-Vta cat.5	$ 24,76	$ 198,12	$ 4.952,98
Adm.-Vta cat.6	$ 24,52	$ 196,17	$ 4.904,26
Adm.-Vta cat.7	$ 24,04	$ 192,35	$ 4.808,64

c- Conductores:

	HORA	JORNAL	MENSUAL
Cat.1	$ 38,35	$ 306,81	$ 7.670,36
Cat.2	$ 35,38	$ 283,07	$ 7.076,71

d- Operadores de Servicios y Mantenimiento:

	HORA	JORNAL	MENSUAL
Cat. 1	$ 23,61	$ 188,92	$ 4.722,92
Cat. 2	$ 23,38	$ 187,08	$ 4.676,92

e- Personal afectado a saneamiento urbano:

	HORA	JORNAL	MENSUAL
Cat. 1	$ 24,28	$ 194,26	$ 4.856,43
Cat. 2	$ 23,84	$ 190,72	$ 4.768,04
Cat. 3	$ 23,61	$ 188,92	$ 4.722,92
Cat. 4	$ 23,38	$ 187,08	$ 4.676,92

f.- Personal Administrativo y/o Jerárquico en Jurisdicción Portuaria

	MENSUAL
Cat. 1	$ 5.603,79
Cat. 2	$ 4.904,26
Cat. 3	$ 4.904,26

g.- Trabajadores en Jurisdicción Portuaria

	MENSUAL
Cat. 4	$ 4.866,34
Cat. 5	$ 4.808,62
Cat. 6	$ 4.768,04
Cat. 7	$ 4.676,92
Cat. 8	$ 4.676,92

Al trabajador eventual al concluir la causa de su contratación se le practicará una liquidación final por cada hora trabajada a razón de: $ 4.676,92 / 200 hs.

Dr. RICARDO D'OTTAVIO
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. Nº 3 - D.N.C.
D.N.R.T. - MTE y SS

EXPEDIENTE Nº 1.567.503/13.-

En la ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de junio de dos mil trece, siendo las 11,00 horas, comparecen espontáneamente en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, ante mí, Ricardo D´OTTAVIO, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento Nº 3, los señores Juan Carlos OPSANSKY, D.N.I. Nº 13.264.531, Carlos Amadeo PEREZ DATTI, D.N.I. Nº 07.796.588 y Dr. Julio CUELLO, D.N.I. Nº 11.600.108, en carácter de miembros paritarios en representación de la **UNION DE TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPUBLICA ARGENTINA**, por una parte, y por la otra lo hacen los miembros paritarios empresarios, señores Héctor Guillermo GONZALEZ, D.N.I. Nº 10.075.955; Dra. Nancy Leonor GONZALEZ, D.N.I. Nº 17.099.145 y Néstor Hugo VILLOLDO, D.N.I. Nº 10.076.926, en representación de la **CAMARA EMPRESARIA DE CARGA, DESCARGA, MANIPULEO, MOVIMIENTO, EMPAQUE Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CECADRA),** constituyendo nuevo domicilio en la calle **Perú 420, Piso 6°, Of. "K", CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES**.-

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y concedida que les fue la palabra a las partes, de mutuo y común acuerdo, dicen: Que han alcanzado un acuerdo para establecer nuevas escalas salariales correspondientes a las categorías del C.C.T. Nº 508/07 que fueran oportunamente homologadas por Disposición D.N.R.T. Nº 460/12, obrando las nuevas escalas en el instrumento respectivo que agregan en este acto en seis fojas, el que ratifican en todas y cada una de sus partes, reconociendo como propias las firmas allí insertas y solicitando la elevación de los obrados a la Superioridad a los efectos de su homologación. Asimismo, la entidad sindical declara bajo juramento a los efectos del art. 1° del Decreto 514/03 que en la actividad no se desempeña personal femenino.-

Con lo que terminó el acto siendo las 11,30 horas, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación para constancia, ante mí que certifico.-

SECTOR SINDICAL

SECTOR EMPLEADOR

DR. RICARDO D'OTTAVIO
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. Nº 3 - D.N.C.
D.N.R.T. - MTE y SS